Esquel, 05 de junio de 2025.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I.- Se dispuso la revisión de la sentencia Nº 68/2012.----------

------Sobre la base nuevos informes restringió la capacidad del Sr. D. D. G., en relación a los siguientes actos: **1)** todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, incluyendo sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales; **2)** Votar y ocupar cargos electivos públicos o privado; **3)** Estar en juicio, **4)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas; **5)** Prestar consentimiento informado de prácticas médicas que se le propongan.----------

------Designó como figura de apoyo al Sr. O. A. R. (amigo de G. y de su madre).----------

------El decisorio no fue apelado, por ello le corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme la manda de los arts. 256 y 641 in fine del CPCC.----------

------II.- La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos" (conf.: Kemelmajer de Carlucci, Aída – Fernández, Silvia E. – Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6).----------

------Éste Tribunal examina el contenido de la sentencia que restringe la capacidad más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.--

------Es así, porque la restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta

instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------III.- Asentado ello, de las constancias de autos surge que, el 19/08/2024 el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de Daniel Darío (ID 1603141).----------

------El 23/10/2024 el Juez tuvo contacto personal con D. D., conforme la manda del art. 35 CCyCN. Estaba asistido por la abogada M. P. y por O. A. R. (persona de apoyo). También estuvo presente el Dr. S. B. C. en representación de la Asesoría.----------

------Se reunió la junta médica el 23/10/2024. El informe fue suscripto por el Dr. M. T., la Lic. M. J. y la Lic. M. I. G.. Le diagnosticaron a D. D.: según el certificado de discapacidad, esquizofrenia paranoide. Desde el nacimiento, Es crónica.

Requiere de la asistencia en los actos de la vida cotidiana. (ID 1698721).-----

------Con los nuevos informes el Juez dictó la sentencia N° 134/2025 del 21/04/2025.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1921----------

------En referencia a la limitación temporal de la restricción de la capacidad, el Juez declaró que será revisable la sentencia a los tres años o antes si el interesado lo requiere (art. 40 CCyCN.).----------

------IV.- Analizado el procedimiento seguido, se ajusta a derecho, se dio cumplimiento a las disposiciones legales y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------

------V.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia de Revisión N° 134/2025 del 21/04/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de **D. D. G.** DN.I. X., nacido el 10/06/1967 en la localidad de El Maitén, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1°) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años o antes en

caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase el expediente en soporte papel en 1 cuerpo.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria